

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520190084400.
Demandante: MYRIAM ELENA CAMARGO MERCADO.
Demandado: ELCY DUPERLY GUZMAN NUÑEZ.

Conforme lo dispone el Numeral 1 del Artículo 443 del Código General del Proceso, córrasele traslado a la parte Demandante por el termino de Diez (10) días, las excepciones de mérito, propuestas por la parte demandada ELCY DUPERLY GUZMAN NUÑEZ., para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 008 fijado en la secretaría del juzgado hoy 01-03-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520190084400.
Demandante: MYRIAM ELENA CAMARGO MERCADO.
Demandado: ELCY DUPERLY GUZMAN NUÑEZ.

Conforme a lo peticionado en escrito del 05 de diciembre de 2020 que antecede, Reconózcase personería jurídica a la doctora MARTHA CECILIA MONROY PINZON, como apoderado judicial de la parte demandada ELCY DUPERLY GUZMAN NUÑEZ., al tenor y para los efectos del memorial poder conferido.

De otra parte

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandada, en escrito que antecede, donde solicita entre otros lo siguiente:

"... MARTHA CECILIA MONROY PINZON, apoderada judicial de la señora ELCY DUPERLY GUZMAN NUÑEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.264.236 de Ibagué - Tolima, solicito a su señora de una manera muy respetuosa **SE ORDENE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO**, que pesa sobre el sueldo que devenga mi representada, toda vez que a la fecha se han descontado un total de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$1.998.886.00) PESOS MONEDA CORRIENTE..."

Como lo ha manifestado la H. corte constitucional, en diversos pronunciamientos las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento jurídico, protege de manera provisional y mientras dura el proceso judicial, la integridad de un derecho que es controvertido en el mismo.

De la misma manera se ha sentado por la alta corporación que el ordenamiento jurídico mediante las medidas cautelares protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada, por ello las mismas están destinadas a asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, toda vez que los fallos serian ilusorios si la ley no establecería mecanismos para asegurar sus resultados.

Es pertinente traer en referencia lo que establece nuestro código civil, en lo que respecta a la "prenda general" que el patrimonio de las personas es el respaldo de las obligaciones frente a sus acreedores.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, en escrito que antecede, y como quiera que obra dentro del informativo dineros por la suma de \$1.998.886.00, conforme da cuenta el reporte general de títulos, monto por el cual cubre el valor del crédito, intereses y costas prudencialmente calculadas.

El despacho haciendo una ponderación razonable encuentra que dichos valores embargados es decir la suma total de \$1.998.886.00, son suficientes para garantizar el pago de la obligación aquí perseguida en favor del ejecutante y que en razón a lo anterior, se atenderá la solicitud de la parte demandada de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso.

Razón por la cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, dejando a salvo la adopción directa de las medidas que el despacho considere necesarias para decretarlas en el momento que así se requiera, teniendo por embargado la suma que reposa en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario es decir la suma de \$1.998.886.00, como garantía de la obligación que aquí se ejecuta.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Tener por embargada la suma total de \$1.998.886.00, por cuenta del presente proceso para el cumplimiento de la obligación aquí perseguida.

2º) Ordenar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este proceso y que se hayan practicado, oficios que se le entregaran a la parte Demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes.

Líbrese el oficio en tal sentido.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 008 fijado en la secretaría del juzgado hoy 01-03-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ